



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 189/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO¹.

DENUNCIADOS: OFELIA
JARILLO GASCA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de octubre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Juan Luis Hernández Pérez, quien se ostentó como representante propietario del PVEM, en contra de Ofelia Jarillo Gasca, otrora candidata de la coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los partidos Acción Nacional² y de la Revolución Democrática³; Mariely Manterola Sainz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz; así como de los partidos mencionados por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. En sesión de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV quedó

¹ En lo subsecuente PVEM.

² En adelante PAN.

³ En lo siguiente PRD.

formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El treinta y uno de mayo, Juan Luis Hernández Pérez, representante propietario del P VEM ante el Consejo Municipal de Tlapacoyan, Veracruz, presentó escrito de denuncia ante ese organismo, en contra de la otrora candidata de la coalición “Veracruz el cambio sigue”, integrada por los partidos PAN y PRD, así como en contra de la María Elisa Manterola Sainz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz; y de los partidos referidos por *culpa in vigilando*.

b) Radicación. Mediante acuerdo de cuatro de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM182/PVEM/320/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión.

c) Requerimientos. Mediante acuerdo de dos de agosto y toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

d) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el veintiocho de septiembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.



Tribunal Electoral
de Veracruz

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) **Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de dos de octubre el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 189/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) **Radicación.** Mediante proveído de seis de octubre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo y ordenó la revisión de las constancias que lo integran.

c) **Debida integración.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁴; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de una candidata, una

⁴ En lo subsecuente Constitución local.